



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA PIEDAD ECHAVARRIA DE MIRANDA CC 3.555.590
DEMANDADOS	PROTECCION S.A. PORVENIR
INTEGRADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00270 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Da por contestada - admite Llamamiento -Integra Litis.

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por las demandas PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dará por contestada.

Revisada la contestación presentada por PORVENIR S.A, se advierte que formula como excepción previa, la que denominó "No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios" bajo el argumento que COLPENSIONES, también estaba obligada a proporcionar información con sustento en el art. 13 de la Ley 100 de 1993 y a su vez presenta llamamiento en garantía a la nombrada administradora de conformidad al artículo 64 CGP.

Teniendo en cuenta la congestión de la agenda del Juzgado, con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite, se vinculará al trámite a **COLPENSIONES** por solicitud de PORVENIR S.A, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

El juzgado aplicando el criterio vertido por la Sala Sexta de decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en auto del 16 de marzo de 2023 en el proceso con radicación 05001-31-05-024-2021-00052-01, cuando indicó que para su admisibilidad no es necesario calificar la posibilidad de éxito del llamamiento, se acepta el llamamiento en garantía realizado por PORVENIR SA a COLPENSIONES

Se concede a PORVENIR S.A el plazo de **60 días** para que aporte el dictamen, que enuncia como prueba, de conformidad con lo indicado en el art. 227 del C.G.P.

Para representar los intereses de PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A se reconoce Personería en su orden a las abogadas OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ identificada con CC 52.532.969 y TP 359.508 del CSJ, y MARÍÍ ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA identificada con CC1.152.225.557 y TP 228.020

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la parte de PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a PORVENIR S.A un plazo de **60 días** para que aporte el dictamen que enuncia como prueba en la contestación, de conformidad con lo indicado en el art. 227 del C.G.P.

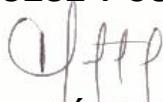
TERCERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva y **ADMITIR** el Llamamiento en garantía realizado por PORVENIR S.A. a la nombrada entidad.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la demanda, por medios electrónicos, del auto que la admitió y de este auto, al representante legal de COLPENSIONES o quien haga sus veces, notificación que será realizada por el Juzgado de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordenar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial para asuntos del Trabajo.

SEXTO: RECONOCER personería para representar a PROTECCIÓN S.A a la abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ y para representar a PORVENIR S.A. a MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ OLEA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firma válida, por problemas en el aplicativo de firma electrónica